



Resolución Directoral Regional

N° 261 -2023-GRSM/DIREPRO

19 DIC. 2023

Moyobamba,

Exp. 010-2023793633

VISTO:

El Expediente N° 010-2022625976, que contiene el Formulario VUA-008, del señor HEBER CALLE NEIRA; el Expediente N° 010-2023212079, con Informe N° 088-2023-GRSM/DIREPRO/DIPDPE-UA; el Expediente N° 010-2023623339, con Nota N° 1707-2023-GRSM/DIREPRO-DIPDPE; el Expediente N° 010-2023925712, con Memorando N° 872-2023-GRSM/DIREPRO; el Expediente N° 010-2023901530, con Informe Legal N° 123-2023-GRSM/DIREPRO/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE y su modificatoria D.S. N° 002-2020-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, D.S. N° 017-2017-PRODUCE, R.M. N° 040-2019-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRSM/CR y su modificatoria D.R. N° 004-2022-GRSM/GR; y la R.E.R. N° 207-2023-GRSM/GR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y en su Art. 11°, establece que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental DIA, aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;





Resolución Directoral Regional

N° 261-2023-GRSM/DIREPRO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, mediante el Expediente con Formulario VUA-008, de fecha 21 de noviembre de 2022, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE – producción de carne de las especies: "Tilapia" *Oreochromis niloticus*, , "Paco" *Piaractus brachypomus*, "Gamitana" *Colossoma Macropomum*, "Boquichico" *Prochilodus nigricans*, "Carpa" *Cyprinus carpio*, "Camarón gigante de malasia" *Macrobrachium rosenbergii*, "Paiche" *Arapaima gigas*, ubicado en el sector Unión, distrito, Provincia de Rioja y departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 196-2023-GRSM/DIREPRO, de fecha 20 de setiembre de 2023, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, para la producción de carne, que ha sido evaluado y merecido la calificación favorable de los compromisos de implementación de las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos que pudieran incidir en el desarrollo de la actividad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0276-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, de 22 de noviembre de 2023, se otorga la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo con fin Acuícola;

Que, con el Informe N° 088-2023-GRSM/DIREPRO/DIPDPE-UA, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Unidad de Acuicultura, concluye que el usuario ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el procedimiento otorgado de autorización en la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE del TUPA estandarizados y los requisitos de la VUA 1.0;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2023-GRSM/DIREPRO/AL de fecha 15 de diciembre de 2023, concluye que, es PROCEDENTE otorgar a HEBER CALLE NEIRA, identificado con DNI N° 44299317, la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 207 y 227-2023-GRSM/GR, estando a lo informado y con la visación de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a HEBER CALLE NEIRA, identificado con DNI N° 44299317, la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – **AMYPE** – producción de carne, de las especies "Tilapia" *Oreochromis niloticus*, , "Paco" *Piaractus brachypomus*, "Gamitana" *Colossoma Macropomum*, "Boquichico" *Prochilodus nigricans*, "Carpa" *Cyprinus carpio*, "Camarón gigante de malasia" *Macrobrachium rosenbergii*, "Paiche" *Arapaima gigas*, a través de la utilización de estanques





Resolución Directoral Regional

N° 261 -2023-GRSM/DIREPRO

seminaturales, con un espejo de agua 4210 m², con coordenadas geográficas: **WGS84:** 06° 2'59.56" **SUR**; 77° 10' 30.52" **OESTE**, ubicado en el sector Unión, distrito, Provincia de Rioja y departamento de San Martín;



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de vigencia de Treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE.
- c) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- d) Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, deberá estar acorde con lo que establece la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE.
- e) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- f) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- g) Aplicar Buenas Prácticas Acuícolas.
- h) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- i) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso que se presente, asimismo su centro de cultivo, requiere de la habilitación sanitaria.
- j) Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- k) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.
- l) En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el íntegro de dos (02) cuotas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE.



ARTÍCULO TERCERO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - Según Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 238-2016-SUNARP/SN, la Directiva N° 06-2016-SUNARP/SN, aprobar que establece los procedimientos y requisitos exigibles para la inscripción de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, así como los derechos derivados de ellas, para su cumplimiento por parte del administrado;

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Administrativa del Agua – ALTO





Resolución Directoral Regional

N° 261 -2023-GRSM/DIREPRO

MAYO, SANIPES, SUNARP, a las áreas pertinentes de la Dirección Regional de la Producción, y al interesado para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, así mismo a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, publíquese en la página web de Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. LEONEL GRANDE ARISTA
DIRECTOR REGIONAL

